



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182-2023-MPF/A

Ferreñafe, 21 de Julio de 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

VISTOS:

El Expediente N° 00891-2011-0-1707-JM-CI-01, La Resolución N° 79, de fecha 18 de noviembre de 2022, Solicitud S/N°, de fecha 11 de abril de 2023, Expediente N° 283822 con Registro N° 509720, presentado por el señor Luis Héctor, requiriendo el Cumplimiento de Mandato Judicial; Informe Legal N° 240-2023-MPF/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Humberto Martin Ruiz Ruiz, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, a tenor del artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 44° señala que: Entre los deberes primordiales del Estado, se encuentra "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia".

Que, el artículo 139° establece: "Ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución". Después de haber obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado, garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos e intereses de las personas reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante sentencias judiciales;

Que, en el artículo 9° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General respecto a la presunción de validez establece: Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipales, consagra en el Artículo II del Título Preliminar que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al orden jurídico;

Que, en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Ley Orgánica del Poder Judicial, establece:

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con cosa juzgada, ni modificar

Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferrenafe.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Solicitud S/N°, de fecha 11 de abril de 2023, Expediente N° 283822 con Registro N° 509720, presentado por el señor Luis Héctor, requiriendo el Cumplimiento de Mandato Judicial;

Que, mediante Informe Legal N° 309-2023-MPF-GAJ, de fecha 23 de junio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, es de opinión: Acatar el mandato judicial, en consecuencia, se debe declarar **NULA la Resolución de Alcaldía N° 380-2011-MPF/A** de fecha veinte de mayo del dos mil once. Consecuentemente se cancele la inscripción registral, dispuesta por el SUNARP-CHICLAYO; y, se disponga **SE RESTABLEZCA LA VALIDEZ JURÍDICA** de las Resoluciones Gerenciales N° 028-2010-MPF/GIDUR de fecha siete de mayo del dos mil diez y la N° 032-2010-MPF/GIDUR de fecha veintisiete de mayo del dos mil diez, que fueron anuladas por la mencionada Resolución de Alcaldía.

Por lo expuesto e informado, dando cumplimiento al Mandato Judicial y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Acatar el mandato judicial, en consecuencia, se debe declarar **NULA la Resolución de Alcaldía N° 380-2011-MPF/A** de fecha veinte de mayo del dos mil once. Consecuentemente se cancele la inscripción registral, dispuesta por el SUNARP-CHICLAYO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER SE RESTABLEZCA LA VALIDEZ JURÍDICA** de las Resoluciones Gerenciales N° 028-2010-MPF/GIDUR de fecha siete de mayo del dos mil diez y la N° 032-2010-MPF/GIDUR de fecha veintisiete de mayo del dos mil diez, que fueron anuladas por la mencionada Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado señor LUIS HECTOR MESONES AURICH en su domicilio real y procesal, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los interesados conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General a través de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal Institucional www.muniferreñafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

LIC. Polanski Carmona Cruz
ALCALDE



Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferreñafe.gob.pe